CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, informando que el 16 de diciembre de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva con solicitud de medida cautelar **.**

Sírvase Proveer.

Marmato, Caldas, 19 de diciembre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INT	413/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00096-00
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** promovida por BANCO W S.A., en contra de MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ.

En la demanda se indicó que MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ aceptó y suscribió el documento título valor pagaré número **124MH0408317** por valor de $ 73.577.714.

Que el plazo se encuentra vencido y la aquí ejecutada no ha cancelado ni el capital ni los intereses de ninguna obligación.

Adicionó que "*El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal y como se desprende de la cláusula aceleratoria contenida en el título valor, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y legalmente exigible*".

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, pagaré número **124MH0408317,** cumple con los requisitos establecidos para esta clase de títulos valores, los cuales se encuentran incorporados en los artículos 621 y 709 del código de comercio al igual que los propios del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo pues así lo dispone el artículo 793 de la mencionada obra comercial.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de menor cuantía conforme al numeral 1° del artículo 18, este municipio corresponde al domicilio del demandado en cumplimiento de las obligaciones conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25, referencias normativas anteriores contenidas en el del código general del proceso, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO W S.A**. identificado con NIT 900.378.212-2, y en contra de MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.742.146**,** por las sumas de dinero que seguidamente se describen, las cuales encuentran respaldo en el Pagaré número **124MH0408317**.

A. Por concepto de CAPITAL por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($73.577.714).**

B. Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el valor del capital, causados **desde el día 16 de diciembre de 2022, hasta que se acredite el pago total de la obligación**, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera** por cada periodo y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 de contar con la dirección electrónica o sitio que corresponda al utilizado por la persona a notificar.

CUARTO: **CONCEDER** al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

QUINTO: **CORRER TRASLADO** al demandado, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

SEXTO: **IMPRIMIR** el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la profesional del derecho GLEINY LORENA VILLA BASTO identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.454.959 de Ibagué y tarjeta profesional 229.424 del H.C.S de la judicatura, como apoderada judicial de la entidad BANCO W S.A., de conformidad con los poderes obrantes a *(folios 001 páginas 7 a 11)* y con las facultades expresamente otorgadas por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 001 del 11 de enero de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de enero de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbeac35e5bec74c38c7b4b431b9f46d707b0b184b1cd1c7affdd721f632d6e3**

Documento generado en 19/12/2022 12:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica